

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 03 JUN. 2022

REF. CECMR (Ejecutivo de Costas), 2017-00418

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a favor de ARECIO PEÑALOZA RAMÍREZ, por cuanto la demandada LUISA FERNANDA CASTAÑO ORTIZ, incumplió con el pago de las costas procesales a que fue condenada el 26 de marzo de 2021, tasadas por auto del 16 de julio de 2021, debidamente liquidadas y finalmente aprobadas por auto del 17 de noviembre de la misma anualidad.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 25 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de ARECIO PEÑALOZA RAMÍREZ y en contra LUISA FERNANDA CASTAÑO ORTIZ, por la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000,00 M/cte) por concepto de costas liquidadas y aprobadas por auto del 17 de noviembre de 2021 y por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro de la liquidación de costas aprobada por auto del 17 de noviembre de 2021, que corresponde a las costas procesales a que fue condenada la demandada.

La demandada se notificó por estado, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

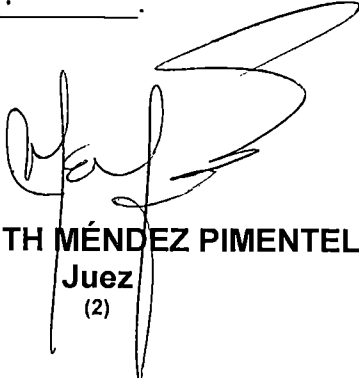
DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 25 de marzo de 2022.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1º del Código General del proceso.

3.-CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 40.000 .

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez
(2)